

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 25 de Febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Casas Regionales con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.48

Vicepresidencia dispone de consignación presupuestaria, en el presente ejercicio económico, para la concesión de subvenciones a Grupos y Casas Regionales, cuya sede o domicilio social se halle ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para la regulación de la concesión de tales subvenciones, y en uso de las atribuciones que me corresponden, vengo en disponer:

Artículo primero.— Los Grupos y Casas Regionales, cuya sede o domicilio se halle ubicado en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, podrán solicitar la concesión de subvenciones para la financiación de gastos derivados de actividades cuyos fines sean, con carácter prioritario, la promoción y difusión de los valores riojanos.

Artículo segundo.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo tercero.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo cuarto.— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo quinto.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo sexto.— Realizadas las actividades objeto de subvención, la justificación del gasto se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas.

Artículo séptimo.— Se reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo octavo.— Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa de actividades subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Febrero de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 1 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles
I.A.49

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo Primero.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones que tengan como finalidad impulsar las acciones

y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo Segundo.— No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo Tercero.— Para proceder a la concesión de subvenciones se valorará principalmente:

a) El interés del proyecto y los objetivos propuestos.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

c) El alcance de los programas y participación a nivel riojano.

d) Ambito de la actividad, local, regional o nacional.

Artículo Cuarto.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales de La Rioja.

d) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el censo de Asociaciones Juveniles.

c) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas y censadas.

d) Las asociaciones de utilidad pública o de interés social, legalmente constituidas, inscritas en el Registro Público correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

Artículo Quinto.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud individual por actividad, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la siguiente documentación:

— Programa de la actividad (memoria explicativa, fechas, lugar, etc.).

— Propuesta detallada de los gastos a realizar.

b) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo Sexto.— 1º. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las fechas siguientes: Hasta el 15 de Mayo de 1991 para actividades a realizar antes del 15 de Septiembre de 1991, y hasta el 9 de Noviembre para el resto del año.

2º. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

3º. Previo informe del Director General de Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

Artículo Séptimo.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º. Presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, o certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de los fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo Octavo.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo Noveno.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo Décimo.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la